



Aduana Nacional



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 094/2016**

La Paz, 06 de mayo de 2016

REF.: DECRETO SUPREMO N° 2756 DEL 04/05/2016, QUE MODIFICA LAS ALÍCUOTAS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO PARA LAS MERCANCIAS DETALLADAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO; Y REALIZA INCORPORACIONES AL REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, APLICACIÓN DEL ARREPENTIMIENTO EFICAZ Y LA POLÍTICA DE INCENTIVOS Y DESINCENTIVOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS – ICE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 28963, DE 06/12/2006.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2756 del 04/05/2016, que modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías detalladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo; y realiza incorporaciones al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006.

MJPP/dja.-



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0855

La Paz - Bolivia 04 de mayo de 2016

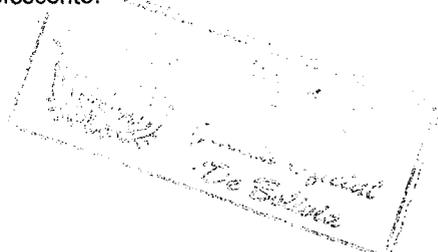
### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

- 2747 27 DE ABRIL DE 2016** .- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.
- 2755 04 DE MAYO DE 2016** .- Autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" en Bs63.030.-, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, de los cuales Bs23.760.- serán financiados con Fuente y Organismo 10-111 "Tesoro General de la Nación" y Bs39.270.- con Fuente y Organismo 11-000 "TGN Otros Ingresos", afectando la subpartida 26990 "Otros" y la partida 25700 "Capacitación del personal", respectivamente; destinados a la contratación de profesionales especializados que contribuyan a la formación en diplomacia y relaciones internacionales de la Academia Diplomática Plurinacional.
- 2756 04 DE MAYO DE 2016** .- Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías detalladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo; y realiza incorporaciones al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006.
- 2757 04 DE MAYO DE 2016** .- Modifica el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.

DECRETOS





Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Coçarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 2756**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, señalan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que por Decisión N° 805, de 24 de abril de 2015, de la Comisión de la Comunidad Andina, se deja sin efecto la adopción del Arancel Externo Común hasta que se asegure la flexibilidad de cada País Miembro en la aplicación de niveles arancelarios comunes.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003; Código Tributario Boliviano, disponen que el Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la alícuota del gravamen arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, establece una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Decreto Supremo N° 1272, de 27 de junio de 2012, incorpora a la estructura arancelaria nuevas alícuotas de Gravamen Arancelario de treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%).



Que la Ley N° 3467, de 12 de septiembre de 2006, señala los mecanismos procedimentales para aplicar el régimen de Arrepentimiento Eficaz previsto en el Artículo 157 de la Ley N° 2492 y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE a los vehículos automotores y otros productos gravados con este impuesto.

Que el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, y modificado por el Decreto Supremo N° 2232, de 31 de diciembre de 2014, establece prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que es necesario adoptar políticas destinadas a proteger y fomentar la industria nacional a través de medidas arancelarias. Así como regular las actividades de compra y venta de vehículos automotores dentro de los recintos aduaneros.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías detalladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo;
- b) Realizar incorporaciones al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006.

**ARTÍCULO 2.- (ALÍCUOTA DE GRAVAMEN ARANCELARIO).** Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas mediante subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia, según el siguiente detalle:

CODIGO	SIDUNEA 11° Dígito	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	GA %
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.	
		- Pelo fino:	
5102.19		-- Los demás:	
5102.19.20.00	0	--- De conejo o de liebre	10

# GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CODIGO	SIDUNEA 11º Dígito	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	GA %
6501.00.00.00	0	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	40
65.05		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	
6505.00.20.00	0	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	40
6505.00.90.00	0	- Los demás	40

**ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIONES).** Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, y modificado por el Decreto Supremo N° 2232, de 31 de diciembre de 2014, con el siguiente texto:

*“III. No está permitida la transferencia, cesión, endoso, venta o cualquier otra forma de enajenación de la propiedad, de vehículos automotores y motocicletas en depósitos aduaneros y zonas francas.*

*Se exceptúa de esta prohibición a:*

- a) *Las transferencias de vehículos a favor de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Misiones Permanentes, Organismos Internacionales, Gubernamentales, Intergubernamentales, Multilaterales, Regionales y Subregionales; y*
- b) *Las transferencias realizadas en la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1850, de 7 de abril de 1998, y su reglamentación aprobada por Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000.”*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al vencimiento de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Los vehículos automotores que al momento de la vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en depósitos aduaneros, podrán ser transferidos en un plazo de hasta veinte (20) días calendario.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-** Se derogan las siguientes disposiciones:

- Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 2232, de 31 de diciembre de 2014;
- Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Pacó Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

**DECRETO SUPREMO N° 2757**

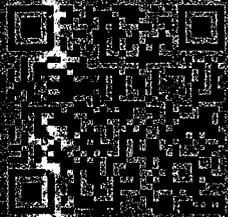
**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, determina que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que el numeral 7 del Artículo 21 del Texto Constitucional, dispone que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.



**RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE  
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE  
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS  
ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA**

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5**